

## CONTRATO A HONORARIOS

En ARICA, Chile a 03 de Abril de 2024, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la DIRECTORA DE GESTION DE PERSONAS Y BIENESTAR, Doña CATALINA ANDREA ARRIAGADA VERGARA, Cédula de identidad N° 14.155.738-6, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante e indistintamente "la Universidad" y Don(a) OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE, nacionalidad CHILENA, en su calidad de EXPERTO, INGENIERIA CIVIL COMPUTACION E INFORMATICA, Cédula de identidad N° 20.901.445-9, en adelante "el prestador del servicio", se celebra el presente Contrato a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de contratación a Honorarios no sujetos a toma de razón, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.958/2016, de septiembre 07 de 2016.

**PRIMERA.-** Don(a) OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE, en su calidad de EXPERTO, prestará servicios a favor de la Universidad en la ciudad de ARICA, en el desarrollo de actividades y entrega de los siguientes productos:

**ABRIL (15-04-2024)**

**Funciones**

- Diseñar y desarrollar la arquitectura de Backend de la plataforma web, asegurando la escalabilidad, seguridad y eficiencia del sistema.

**Productos**

- Informe con especificaciones de la arquitectura de Backend, que describen la estructura del sistema y las tecnologías utilizadas para su implementación.

**ABRIL (30-04-2024)**

**Funciones**

- Implementar la lógica de negocio y las funcionalidades requeridas, incluyendo la gestión de usuarios, procesos de inscripción, registro de calificaciones.

**Productos**

- Código fuente limpio y bien documentado, que implementa la lógica de negocio y las funcionalidades requeridas de manera eficiente y segura.

**MAYO (15-05-2024)**

**Funciones**

- Integrar servicios externos y APIs necesarias para la funcionalidad de la plataforma, como servicios de autenticación y herramientas de mensajería.

**Productos**

- APIs documentadas y endpoints funcionales, que permiten la integración de la plataforma web con otros sistemas y servicios externos de manera efectiva.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
DIRECCION DE GESTION DE PERSONAS Y BIENESTAR  
ARICA - CHILE

**SEGUNDA.-** Los resultados o productos detallados en la cláusula primera a entregar por Don(a) OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE a la Universidad de Tarapacá, serán revisados por RUBÉN RICARDO CAPETILLO VELÁSQUEZ, quien deberá realizar los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y otorgar visto bueno de informe de resultados para autorizar el pago de los honorarios.

**TERCERA.-** El período en virtud del cual el prestador del servicio desarrollará las labores cuyo producto será el considerado por la Universidad para proceder al pago, es el comprendido entre el 03 de Abril de 2024 y el 15 de Mayo de 2024, operando como plazo fatal para las partes, por lo que no podrá prorrogarse su vigencia para dar cumplimiento a lo encomendado, ni celebrar posteriormente otro contrato para generar el mismo resultado descrito en la cláusula primera.

Lo anterior, en conformidad con el desarrollo del objetivo descrito en la parte considerativa del presente contrato.

**CUARTA.-** La Universidad, con cargo al presupuesto del Centro de Costo N° 3857 "MAGISTER EN EDUCACION" en el ítem N° 1010702 HONORARIOS NO ACADEMICOS, se compromete a pagar a título de honorarios a Don(a) OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE, por los servicios indicados en la cláusula primera, la suma alzada de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), pagadero en 3 cuotas, según el siguiente detalle:

15-04-2024, \$62.500; 30-04-2024, \$125.000; 15-05-2024, \$62.500.

**QUINTA.-** Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°00.958/2016, el presente contrato no le otorga al prestador del servicio la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador del servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

**SEXTA.-** Se deja expresamente establecido que, considerando lo prescrito en Decreto Exento N°00.958/2016 el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido.

**SEPTIMA.-** El pago de los honorarios se efectuará una vez tramitado el presente convenio, así como previo informe favorable del funcionario responsable referido en la cláusula segunda y entrega de boleta de honorarios del prestador del servicio.

**OCTAVA.-** Don(a) OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE prestará los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional, por tanto ajustando su actuar al principio de probidad contemplado en la Ley N°18.575.

**NOVENA.-** Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, particularmente aquellas correspondientes a la cláusula primera.
3. No ajustarse a las especificaciones técnicas entregadas por la Universidad para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador del servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. De dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador del servicio por cualquier causa, lo que deberá acreditarse mediante el procedimiento administrativo respectivo.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
DIRECCION DE GESTION DE PERSONAS Y BIENESTAR  
ARICA - CHILE

**DÉCIMA.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y a los modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°630/2022, y 631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto.

Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El prestador del servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del trabajo realizado y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente contrato, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador del servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El prestador del servicio no podrá ceder este contrato, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con todo, las partes dejan constancia que el prestador del servicio podrá comenzar a desarrollar las actividades convenidas solo una vez que el referido convenio se encuentre totalmente tramitado, esto es aprobado por Resolución Exenta.

**DÉCIMA QUINTA.-** En este acto, el prestador del servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y que dará fiel cumplimiento a las normas de probidad administrativa y de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** La personería de Doña CATALINA ANDREA ARRIAGADA VERGARA para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Exento N° 00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016 y sus modificaciones, y Decreto TRA N° 335/34/2023 del 26 de Diciembre de 2023, ambos de la Universidad de Tarapacá.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de el prestador del servicio y el otro en poder de la Universidad.



Firmado digitalmente el 09-04-2024 17:55:06

CATALINA ANDREA ARRIAGADA VERGARA  
DIRECTORA DE GESTION DE PERSONAS Y BIENESTAR



Firmado digitalmente el 04-04-2024 16:04:40

OLVER JOSÉ ARCE LIMACHE  
PRESTADOR DEL SERVICIO



Firmado digitalmente el 15-04-2024 17:23:14

ÁLVARO ALEJANDRO PALMA QUIROZ  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD